



Asociación Filatélica Guipuzcoana

APARTADO DE CORREOS. 449

San Sebastián

CIRCULAR N.º 17

SERVICIO DE ABONO A «NOVEDADES DE SELLOS DE ESPAÑA»

El aumento de abonados a este servicio ha originado, lógicamente, un aumento en el importe que en cada emisión de sellos hemos de adelantar por la Tesorería de esta Asociación, para adquirir en Correos las series necesarias para los Socios.

Por ello y en evitación de que, de seguir el ritmo actual del abono, no tuviera nuestra Tesorería los fondos necesarios para cumplir su compromiso, la Junta Directiva, en sesión celebrada el 28 de Octubre de 1966 ha acordado establecer, a elección de cada Socio, dos clases de Abono para este servicio.

ABONO CON DEPOSITO PREVIO

Se establece este abono para todos aquellos Socios que hagan un depósito en Tesorería, adecuado a la importancia de su abono, calculado, como mínimo, a razón de 100 ptas. por serie suscripta.

A esta cuenta de Depósito se cargará, en su día, el importe facial de las series reservadas.

Los sellos reservados estarán a disposición del Socio, durante el plazo de DOS MESES y en el sobre que contenga los sellos figurará el Saldo que queda en depósito, después de aquella emisión, para que el Socio pueda conocer el estado de su cuenta de Depósito.

Transcurridos los DOS MESES sin que el Socio hubiera retirado los sellos, la Sociedad estimará que le autoriza a enviárselos por CORREO CERTIFICADO, cargándosele los gastos en su cuenta de Depósito.

Si en la cuenta de Depósito no hubiera saldo suficiente para adquirir una nueva emisión anunciada, el socio deberá renovar el Depósito antes de la fecha señalada para la nueva emisión, salvando la Sociedad su responsabilidad si así no lo hiciera.

El máximo de Series que podrán ser suscriptas es de 50. CINCUENTA.

ABONO SIN DEPOSITO PREVIO

Los Socios que se acojan a esta modalidad, continuarán como hasta ahora satisfaciendo el importe facial de los sellos al tiempo de recogerlos y les serán reservados durante un mes a contar de la fecha de la primera emisión que figure sin recoger.

Pasado este tiempo sin que hubiera cumplido su compromiso, será anulado el abono, sin ningún aviso, y vendidos los sellos para resarcirnos de su importe.

El máximo de series que podrán ser suscriptas en esta modalidad es CINCO SERIES.

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la primera emisión de sellos del mes de ENERO de 1967.

San Sebastián, 30 de Noviembre de 1967

EL PRESIDENTE